

Al contestar refiérase  
al oficio n.º **08765**

09 de julio, 2026  
**DFOE-BIS-0348**

Señora  
María José Vega Sanabria  
Presidenta Ejecutiva  
**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**  
[despachopresidencia@pani.go.cr](mailto:despachopresidencia@pani.go.cr)

Estimada señora:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto extraordinario n.º 1-2026 del Patronato Nacional de la Infancia (PANI)

La Contraloría General recibió el oficio PANI-PE-OF-0976-2026 del 28 de abril de 2026, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.º 1-2026 del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), que tiene el propósito de aumentar el presupuesto vigente de servicios, materiales y suministros así como transferencias corrientes y de capital financiados con recursos de reintegros y devoluciones y con el superávit al 31 de diciembre de 2025. El trámite se complementó con información relevante mediante los oficios n.º PANI-PE-OF-1403-2026 y PANI-PE-OF-1438-2026 de 10 y 16 de junio de 2026, respectivamente, y el oficio MH-STAP-OF-0736-2026 del 1º de julio de 2026.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) n.º 7428 y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por la Junta Directiva, como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 2026-016 celebrada el 16 de abril de 2026 y en el caso de la información plurianual según sesión ordinaria

2026-019 del 28 de abril de 2026. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)<sup>1</sup>.

## **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad<sup>2</sup>; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

## **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentra la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635.

Asimismo, es deber de la administración adoptar las acciones y realizar los ajustes necesarios cuando corresponda, durante la presente fase de ejecución presupuestaria, para cumplir con el límite de crecimiento de gasto según lo establecido en el artículo 11 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y el artículo 3 del Reglamento al Título IV de la Ley n.º 9635<sup>3</sup>.

## **2. RESULTADOS**

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el citado documento presupuestario por la suma de ₡7.421,3 millones, de conformidad con lo que a continuación se indica:

<sup>1</sup> Resolución n.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012.

<sup>2</sup> Norma 4.2.14 de las NTPP.

<sup>3</sup> Decreto Ejecutivo n.º 43589 mediante el cual se modifican los artículos 2, 3, 5, 22, y 25 del Reglamento al título IV de la Ley 9635, publicado en La Gaceta n.º 125 del 03 de julio de 2022.

DFOE-BIS-0348

3

09 de julio, 2026

1. Se aprueban:

- a) La incorporación de los ingresos por la suma de ₡7.421,3 millones, en razón de la improbación de los gastos contemplada en el punto 2) del presente apartado.
- b) El gasto a nivel de programa y partida<sup>4</sup>, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.

2. Se imprueba:

El exceso en los gastos corrientes y su fuente de financiamiento por un monto de ₡643,5 millones, por sobrepasar el parámetro de crecimiento de 5,81% según lo establecido en el artículo 11 del Título IV de la Ley n.º 9635 y el artículo 3 del Reglamento al Título IV de la citada Ley. Lo anterior de acuerdo con lo comunicado por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria mediante los oficios n.º MH-STAP-OF-0561-2026 del 15 de mayo de 2026 y MH-STAP-OF-0736-2026 del 1º de julio de 2026, sobre el presupuesto de cita, que entre otros elementos considera la cesión de espacio fiscal otorgada al PANI mediante acuerdo MH-DM-ACDO-0046-2026-H, publicado en La Gaceta n.º 119 del 29 de junio de 2026.

Es preciso señalar que la improbación de ingresos se realiza considerando el límite de crecimiento máximo, de conformidad con los parámetros vigentes de la regla fiscal y la cesión de espacio fiscal otorgada al PANI en el acuerdo previamente mencionado. En caso de recibir nuevas cesiones de espacio fiscal, este Patronato podrá presentar el respectivo presupuesto extraordinario para conocimiento y trámite del órgano contralor.

Cabe indicar que la citada Ley n.º 9635<sup>5</sup>, en su Título IV “Responsabilidad Fiscal”, dispone reglas de gestión de las finanzas públicas, con el propósito de lograr que la política presupuestaria garantice la sostenibilidad fiscal. Esta regla fiscal resulta aplicable a entes y órganos que conforman el Sector Público no Financiero<sup>6</sup>, del cual forma parte la institución que usted representa<sup>7</sup> excepto en el caso de los recursos financiados con recursos del FODESAF<sup>8</sup>.

Asimismo, el Decreto Ejecutivo n.º 43589-H que reforma el artículo 3 del Reglamento al Título IV de la Ley n.º 9635, establece que la verificación de cumplimiento de la regla fiscal se realizará comparando el presupuesto final o definitivo con respecto al presupuesto ordinario aprobado del periodo anterior<sup>8</sup>.

<sup>4</sup> Norma 4.2.10 de las NTPP.

<sup>5</sup> Publicada en el Diario Oficial La Gaceta n.º 225, Alcance n.º 202 del 4 de diciembre de 2018.

<sup>6</sup> Específicamente a las instituciones que se encuentran bajo el ámbito del Título IV de la Ley n.º 9635, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 6.

<sup>7</sup> Para el año 2026, el parámetro de crecimiento del gasto corriente no debe sobrepasar el 5,81% con respecto al año 2025.

<sup>8</sup> Según criterio PGR-C-150-2022 de la Procuraduría General de la República y lo señalado en el oficio n.º MH-STAP-CERT-1347\_2025 de 29 de octubre de 2025.

DFOE-BIS-0348

4

09 de julio, 2026

Así las cosas, siendo que el PANI excede el parámetro de crecimiento del gasto corriente (5,81%) permitido por la regla fiscal para el 2026, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo n.º 43589-H, la Contraloría General **aprueba parcialmente** el documento presupuestario sometido a aprobación.

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y subpartidas de gastos improbados se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las cuentas de ingresos y subpartidas de gasto afectadas con la improbación señalada, se requiere que se solicite mediante el SIPP o por correo electrónico, cuáles son dichas cuentas con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes. Para cumplir con todo lo indicado anteriormente se concede un plazo de 7 días hábiles, contados a partir del recibido del oficio. Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del Módulo de Planificación en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

### 3. CONCLUSIÓN

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.º 1 para el año 2026 por la suma de ₡7.421,3 millones.

Atentamente,

Licda. Carolina Retana Valverde  
**Gerente de Área**

Lic. Juan Miguel Rodríguez Alpízar, MPA  
**Fiscalizador**

 **Firmado digitalmente**  
Valide las firmas digitales

VCB/avvg

**Ni:** 9598, 12324, 12814, 12834 (2026)

**Ce:** Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, [stap@hacienda.go.cr](mailto:stap@hacienda.go.cr)

**G:** 2026002087-1

**P:** 2026010996